

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30150
- Código de verificación: 22462293706
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-026 SEG. Nº 17

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/02/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-141

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Dichato, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-285 de fecha 04 de diciembre de 2024, visado por Sociedad de Desarrollo de la Pesca Artesanal; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-026, de fecha 07 de febrero de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997 y Nº 540 de 2000, todos actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 609 de 1999, Nº 212 y Nº 2.188, ambas de 2000, Nº 952, Nº 1.462 y Nº 1.719, todas de 2001, Nº 1.301 de 2002, Nº 1.758 de 2003, Nº 1.345 de 2004, Nº 991 de 2005, Nº 1.404 de 2006, Nº 1.621 de 2007, Nº 769 de 2008, Nº 1.558 de 2009, Nº 1.153 de 2010, Nº 128 de 2012, Nº 745 de 2015, Nº 3.075 de 2016, Nº 4.409 de 2018 y Nº E-2023-222 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-222 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Dichato, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2024-285 de fecha 04 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-026, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 212 de 2000, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos cholga ***Aulacomya atra*** y jaiba mora ***Homalaspis plana*** e incorporar a los recursos cochayuyo ***Durvillaea incurvata*** y huiro palo ***Lessonia trabeculata***.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 212 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1404 de 2006, N° 745 de 2015 y N° 4409 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada Dichato, Región del Biobío, individualizada en el artículo 1° numeral 20 del D.S: N° 729 de 1997, modificado por el artículo 1° del D.S: N° 540 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2°, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, b) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, c) jaiba peluda ***Romaleon setosus***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, y e) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Dichato, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, R.U.T. N° 71.534.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1001, de fecha 19 de agosto de 1998, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones stidichato@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 950 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo ***Durvillaea incurvata***, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax.
- No desembarcar hembras ovígeras.

c) 7.607 individuos (950 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 12.000 individuos (3.437 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-026, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico unidadtecnica@ferepabiobio.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**